

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-00250

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- *Ámbito.* La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- La Agencia de Regulación y Control de las



Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...". (La negrillas me corresponden)

"Artículo 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico...".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios...".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIÓN FINAL

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa".

Que, mediante Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE."

"Art. 1 Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas jurídicas:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que coste los nombres completos de la Compañía concesionaria, el nombre de la estación, ciudad y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*



- Constitución de la Compañía o estatutos debidamente legalizados y en reformas en el caso de haberlas.
- Nombramiento del Representante Legal en copia certificada.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en el caso de no haberla presentado y certificado de votación actualizado del Representante Legal notariado.
- Copia certificada de la nómina actualizada de accionistas de la Compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- Copia certificada del Cumplimiento de Obligaciones proporcionado por la Superintendencia de Compañías.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.
- Registro único de contribuyentes RUC.
- Para el caso de corporaciones o fundaciones, debe presentar la nómina de la Directiva.

(...)

Que, el "REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA", expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Art. 3.- DEFINICIONES.-

(...)

Modificación de la esencia del contrato: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura...".

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

d. "Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...".

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. RTV-117-04-CONATEL-2014, de 13 de febrero de 2014, resolvió:

"ARTÍCULO TRES.- Autorizar a favor de la Empresa Pública de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, la instalación y operación temporal de cincuenta y ocho (58) repetidoras del sistema de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, así como la autorización temporal para la instalación y operación de cincuenta y ocho (58) estaciones terrenas Clase III de Recepción.

ARTÍCULO CUATRO.- La duración de la presente autorización será de un año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución...".

Que, con Resolución No. ARCOTEL- 2015-00197, de 30 de julio de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a la compañía TELEVISIÓN Y RADIO DEL ECUADOR S.A RTVECUADOR, la prórroga de plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la instalación y operación temporal de cincuenta y ocho (58) repetidoras del sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, así como la autorización temporal para la instalación y operación de (58) estaciones terrenas Clase III de Recepción.”

Que, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-2015-008750 de 05 de agosto de 2015, la Empresa Pública de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR concesionaria del sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicitó la autorización para el cambio de canal de operación de la repetidora que sirve al Sur de Quito del canal 3 VHF al 7 VHF.

Que, la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DRE-2015-0582-M, de 05 de agosto de 2015, remitió a esta Dirección el Informe Técnico favorable que corresponde a la autorización para el cambio de canal de operación de la repetidora del sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, que sirve al Sur de Quito, mismo concluyó que:

“1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de canales, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias”.

Que, La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero, el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE



COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE”, mismos que a continuación se detalla: 00250

1. Solicitud dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL en el que consta que el señor Marcelo del Pozo Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Televisión y Radio del Ecuador E.P. RTVECUADOR, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicitó la autorización para el cambio de canal de operación de la repetidora que sirve al Sur de Quito del canal 3 VHF al 7 VHF.
2. Estudio de ingeniería (formularios específicos) suscrito por el Ingeniero en Telecomunicaciones Ricardo Michelena Rodríguez.
4. Nombramiento del Gerente General Subrogante, de la Empresa Pública de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.
5. Copia de la cédula de identidad del señor Marcelo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.
9. El Registro Único de Contribuyentes en el que consta la siguiente razón social: Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando ARCOTEL-DJR-2015-0927-M de 07 de agosto de 2015, en el que concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus facultades, debería autorizar el cambio de canal de operación de la repetidora del sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, que sirve al Sur de Quito, en base al informe técnico favorable emitido por la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, constante en el memorando ARCOTEL-DRE-2015-0582-M de 05 de agosto de 2015, a favor de la Empresa Pública de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR; modificando para el efecto la Resolución RTV-117-04-CONATEL-2014, en virtud de no suscribirse Título Habilitante por ser una autorización temporal”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DRE-2015-0582-M y ARCOTEL-DJR-2015-0927-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR concesionaria del sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ECUADOR TV



MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA VHF

DATOS TÉCNICOS:

i. CAMBIO DE CANAL DE OPERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS DE TRANSMISIÓN

No.	TIPO DE ESTACIÓN	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	CANAL TEMPORAL ACTUAL	CANAL TEMPORAL NUEVO	EQUIPO TRANSMISOR			SISTEMA RADIANTE					
					POTENCIA DE OPERACIÓN [W]	PÉRDIDAS (dB)	P.E.R. (Watts)	TIPO DE ANTENA	CONFIGURACIÓN			ALTURA (m)	
									N°	Az	G		In.
1	Repetidora	Cerro Atacazo	3 VHF	7 VHF	100	1.5	1445.4	ARREGLO DE 4 ANTENAS YAGI	4	25°	13.1	-15°	20

ARTÍCULO TRES.- En el caso de que se produzcan interferencias de tipo cocanal, será responsabilidad de la EMPRESA PÚBLICA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR solucionarlas.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Documental y Archivo que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines pertinentes

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **07 AGO. 2015**

ING. GONZALO CARVAJAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	APROBADO POR
Ab. Andrea Rosero Servidor Público 3	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación